

CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF) Y LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

En la Ciudad de Buenos Aires entre la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, en adelante “La Defensoría del Público” representada en este acto por Miriam Lewin con domicilio en Adolfo Alsina 1470 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA, en adelante “UNICEF”, representado por la Sra. Luisa Brumana, Representante, con domicilio en Paraguay 733-PB- Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se firma el presente **Convenio de Cooperación**.

CONSIDERANDO

- 
1. Que en la República Argentina la cooperación de UNICEF se inscribe en el Programa de Cooperación 2021-2025, aprobado por la Junta Ejecutiva de UNICEF; y que el Gobierno de Argentina ha concertado un Acuerdo Básico de Cooperación (ABC) con UNICEF que se ha suscrito el 19/11/1957.
 2. Que es compromiso de UNICEF acompañar a los gobiernos y a la sociedad civil en el pleno cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño, promoviendo el mejoramiento de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes, en un contexto de bienestar familiar y de garantía plena de todos los derechos para todos los niños, y contribuyendo a la implementación la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
 3. Que, es de interés de las partes trabajar en conjunto para la promoción y respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos, incluidos los medios de comunicación, acompañando de esta forma los objetivos de ambos organismos, considerándose conveniente la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN que prodigue y coordine el trabajo en conjunto entre ambas instituciones.



Por todo lo expuesto, las partes de común acuerdo convienen suscribir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se registrá de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones.

ANTECEDENTES

UNICEF y la Defensoría del Público firmaron una CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN para el período 2022-2023 con el fin de que las políticas de estado en torno a infancia, adolescencia y mujer estén acordes a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, a través de la divulgación, promoción y capacitación destinadas a niños, niñas y adolescentes en general.

En el marco del convenio, se desarrollaron en forma conjunta materiales informativos relacionados con la Comunicación Democrática, se monitorearon las noticias sobre infancia y adolescencia en programas noticiosos de TV y en los principales portales web y se estimuló la participación de niñas y niños en los medios de comunicación a través de la campaña #InfanciaEnLosMedios. El acuerdo comprendió reuniones de seguimiento y monitoreo de los avances de las actividades planificadas de manera conjunta.

Como parte de esa colaboración, se elaboró la guía sobre Comunicación Democrática que tuvo una circulación intensa gracias a encuentros de presentación destinados a ello como a su utilización en talleres realizados con comunicadores/as y en seminarios, en carreras de formación en comunicación y periodismo. También desarrolló un curso virtual de autogestión que abordó los contenidos sobre niñez y comunicación que se basa en los conceptos de la guía. El curso estuvo destinado específicamente a periodistas, comunicadores/as, y estudiantes universitarios, así como de institutos terciarios. Por lo expuesto, las partes:

ACUERDAN

1. Que las partes observan en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, teniendo en cuenta que la finalidad la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN tiende a beneficiar el cometido de cada una de ellas, por lo que la labor a realizar deberá ser un ejemplo de buena voluntad y coordinación de esfuerzos.
2. Las partes establecen que las prestaciones y compromisos estarán destinados a:
 - La elaboración de un informe anual de investigación sobre monitoreo de noticias sobre Niñas Niños y Adolescentes, con el objetivo de ampliar e intensificar el monitoreo de noticias relacionadas con el tratamiento mediático de niños, niñas y adolescentes. El acuerdo comprende la elaboración de un informe especial a partir del análisis de noticieros de canales de aire del AMBA, en los que se analizará las noticias sobre niños, niñas y adolescentes. Asimismo, se elaborarán tres cortes trimestrales con informes de avance. Para el desarrollo del análisis, la Defensoría del Público y UNICEF acordarán una serie de indicadores y dimensiones sobre el tratamiento adecuado y respetuoso de la información en torno a niños, niñas y adolescentes. El desarrollo de los informes irá acompañado de acciones de comunicación pertinentes para su divulgación.
 - Para la realización de la tabulación y supervisión de los datos cuantitativos del monitoreo y el análisis de los datos cualitativos, se contratará desde UNICEF un proveedor que pueda ofrecer este servicio.
 - Desarrollo de al menos una charla de capacitación a periodistas y/o estudiantes de comunicación y/o carreras afines sobre temas vinculados al tratamiento de las noticias sobre niños, niñas y adolescentes. En este caso, la Defensoría del Público realiza la convocatoria y UNICEF elabora contenidos para la exposición.
3. El plazo de vigencia de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN será desde la fecha de su suscripción hasta diciembre de 2024, con posibilidad de retomar la misma línea de cooperación en los años siguientes. Sin perjuicio de ello, las partes convienen que en cualquier momento cualquiera de ellas podrá rescindir el presente convenio sin expresión de causa y sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor de la otra parte, con la única obligación de preavisarla fehacientemente de su decisión con una anticipación mínima de treinta (30) días. Asimismo, las partes acuerdan que las actividades que se encontrasen en ejecución serán detalladamente analizadas entre las partes para evaluar su suspensión y/o terminación satisfactoria para beneficio de ambas.
4. Las partes acuerdan mantener estricta y absoluta confidencialidad respecto de la información que en virtud de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE

COLABORACIÓN intercambien y respecto de toda otra información que pueda ser tomada en conocimiento en virtud del presente.

5. Las partes acuerdan que, si como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor se hiciera material o jurídicamente imposible el cumplimiento de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN, las partes de común acuerdo evaluarán los resultados obtenidos y darán por terminadas las acciones pendientes o que se estuvieran desarrollando.

CLAUSULAS MANDATORIAS DE UNICEF

6. Nada de lo dispuesto en este acuerdo, o ningún otro derivado de éste, podrá interpretarse como una renuncia expresa o tácita a las inmunidades contra demandas, juicios, confiscaciones o impuestos o cualquier otra inmunidad que pueda disfrutar UNICEF en la República Argentina, ya sea en relación con la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas o con otra Convención, Ley, Ordenanza o Decreto de carácter internacional o nacional o de cualquier otro tipo.

7. Cualquier inconveniente material o físico que se produjera durante la validez del presente Convenio y/u otro, no forma parte de las responsabilidades de UNICEF.

8. Las demandas o controversias que surjan de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN, o de su incumplimiento, se solucionarán de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional actualmente en vigor, en caso de que las partes no llegaran a solucionarla de manera amistosa en el término de 60 días. El número de árbitros será de tres, cada parte designará un árbitro dentro del plazo de 90 días desde la solicitud por escrito de arbitraje y los dos árbitros así nombrados elegirán el tercer árbitro, que ejercerá las funciones de presidente del tribunal arbitral. Para el caso en que alguna de las partes no designe un árbitro o que los árbitros no lleguen a un acuerdo respecto de a quién designar como presidente de tribunal, la autoridad nominadora será la Corte Permanente de Arbitraje. Las partes convienen aceptar el laudo arbitral dictado de acuerdo con este párrafo como solución definitiva de la demanda o controversia.

9. La Defensoría del Público puede utilizar el nombre de UNICEF, logo y emblema sólo con el consentimiento escrito previo de UNICEF. El nombre de UNICEF, logo y emblema sólo pueden ser reproducidos en las formas establecidas en el "Manual de Estándares de Identificación" de UNICEF.

10. UNICEF y la Defensoría del Público son cada uno responsables de sus respectivos actos u omisiones y de aquellos de su personal, contratistas, empleados, o cualquier otro personal contratado por ellos. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que ocasionen daños de cualquier índole.

11. Esta CARTA DE ENTENDIMIENTO – CONVENIO DE COLABORACIÓN no implica un compromiso de parte de UNICEF ni de la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL para una futura colaboración.

Las partes constituyen domicilio en los lugares que se indican en el encabezamiento del presente, donde serán válidas todas las notificaciones, comunicaciones y correspondencia que allí se remitan.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 8 del mes de abril de 2024.

UNICEF



Luisa Brumana
Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia



Miriam Lewin Defensora
Defensoría del Público